



ISTVIF

Instituto Superior Tecnológico
VICENTE FIERRO

Transformando mentes, construyendo sueños

Requisitos homologación

Tulcán – Ecuador

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO POR VALIDACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL A EJECUTARSE EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS.

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Reconocimiento: Es el conjunto de mecanismos académico-técnicos que aplica un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o un Instituto Pedagógico Público, que tienen como fin acreditar o validar las horas o créditos aprobados de cursos, asignaturas o equivalentes por un estudiante o su experiencia profesional o laboral, para facilitar la movilidad académica interna, cambios de carrera, reconocimiento de estudios avanzados y transiciones en procesos de rediseño curricular de la oferta de una determinada carrera, según corresponda.

Homologación. - Es el procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos.

Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas o créditos aprobados por un estudiante, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente aprobado, sean al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora.

Este procedimiento sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente a ser homologada.

Validación de conocimientos: Consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera. Este mecanismo podrá ser aplicado por los Institutos Superiores Técnico-Tecnológico y por los Institutos Pedagógicos Públicos, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Los Institutos Superiores Técnico-Tecnológicos y los Institutos Pedagógicos Públicos podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente para continuar estudios en carreras del campo del conocimiento de las artes.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años y decidan retomarlos.

Validación del ejercicio profesional: Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por un solicitante, por parte de un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o por un Instituto Pedagógico Público acreditado; misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre y cuando, posterior al análisis realizado, se resuelva que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral del postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de los criterios de evaluación y requisitos definidos en el presente Reglamento. Se exceptúa de la aplicación de este mecanismo en las carreras del campo amplio de la salud y bienestar.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS, Y RECONOCIMIENTO POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 6.- Requisitos para homologación por análisis comparativo de contenidos.

–Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o en un Instituto Pedagógico Público, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Instituto Superior Técnico-Tecnológico o del Instituto Pedagógico Público.
- b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.
- c) Plan general de estudios que comprenda los contenidos micro curriculares aprobados por el solicitante en una institución de educación superior.
- d) Récord académico y/o documentos para verificar las horas o créditos destinados para la aprobación de cada asignatura, curso o equivalente a ser homologado.
- e) Documentos para verificar el período y/o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes.
- f) Cuando los documentos presentados hayan sido expedidos en un idioma distinto al castellano, el Instituto Superior Técnico-Tecnológico o el Instituto Pedagógico Público solicitará al ciudadano la traducción oficial al castellano de los documentos que considere pertinente.
- g) Haber rendido el examen de habilidades y competencias de acceso a la educación superior y contar con el puntaje mínimo de admisión.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen.

En el caso de homologaciones de estudios en la misma institución de educación superior no se requerirá dicha documentación, por cuanto, esta forma parte del archivo institucional.

Artículo 7.- Requisitos para la validación de conocimientos. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o el Instituto Pedagógico Público, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Instituto Superior Técnico-Tecnológico o de un Instituto Pedagógico Público.
- b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.
- c) Récord académico y/o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios cursados y fecha del último período o año de aprobación de las

asignaturas, cursos o equivalentes, en el caso de quienes posean estudios previos cursados hace más de 10 años. En el caso de no tener estudios superiores previos, se exceptúa a los solicitantes del cumplimiento de este requisito.

- d) Haber rendido el examen de habilidades y competencias de acceso a la educación superior y contar con el puntaje mínimo de admisión.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen.

Artículo 8.- Requisitos para validación del ejercicio profesional. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o en un Instituto Pedagógico Público, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Instituto Superior Técnico-Tecnológico o del Instituto Pedagógico Público.
- b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.
- c) Currículo del solicitante: Documento que dé cuenta cronológica y detallada de la experiencia profesional o laboral del solicitante.
- d) Expediente del solicitante: Documentación de respaldo que justifique y avale lo descrito en el currículo del solicitante; así como, los requisitos específicos detallados en el anexo correspondiente del presente Reglamento.